

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NORMAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LOS OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL

I. ANTECEDENTES.

Mediante Ley N° 30083, "*Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles*" (en adelante, Ley N° 30083)^[1] se estableció que los Operadores del Servicio Público Móvil con Red (en adelante, Operadores Móviles con Red) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del Operador de Infraestructura Móvil Rural que se lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social que no tengan infraestructura de red propia.

En la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30083 se faculta al OSIPTEL a emitir el marco normativo complementario aplicable a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, que resulte necesario.

El Reglamento de la Ley N° 30083 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC^[2], estableció las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para permitir entre otros aspectos, el ingreso al mercado de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2016, se dispuso la consulta pública del Proyecto Normativo que aprueba las "*Normas Complementarias aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural*", a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios en un plazo de veinte (20) días hábiles.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2017-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2017, se dispuso ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto Normativo antes señalado, por quince (15) días hábiles adicionales; el mismo que venció el 02 de febrero de 2017.

El 08 de febrero de 2017, se llevó a cabo una Audiencia Pública a efectos de presentar la propuesta normativa y recibir los comentarios de los interesados.

Las empresas América Móvil Perú S.A.C., DN Consultores, Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Mayu Telecomunicaciones S.A.C., Moche Inversiones S.A. así como Telefónica del Perú S.A.A., presentaron comentarios al proyecto normativo publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTEL, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL en la Matriz de Comentarios.

II. OBJETIVO.

La propuesta de Normas Complementarias aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, busca facilitar, viabilizar y promover que los Operadores Móviles con Red y los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, puedan establecer relaciones (acuerdos y/o mandatos) de provisión de facilidades de red que:

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 setiembre de 2013.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de agosto de 2015.



- (i) Permitan a los Operadores Móviles con Red brindar sus servicios en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social que carecen de estos servicios.
- (ii) Brinden a los usuarios que viven en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social la oportunidad de acceder al servicio público móvil.
- (iii) Posibiliten a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural la provisión y sostenibilidad de las facilidades de red implementadas en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social.

III. PROBLEMÁTICA.

El servicio público móvil es un medio de comunicación que por sus características inherentes, brinda beneficios, pues permite ser accesible, reduce la distancia entre los usuarios para poder comunicarse, así como también facilita el intercambio de información y conocimiento, contribuyendo a crear oportunidades económicas y comerciales a la población que vive en las áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Sin embargo, es una realidad que por diversos factores, el servicio público móvil aún no ha sido expandido en la mayoría de las áreas rurales y lugares de preferente interés social de nuestro país, por lo que a través de la normativa emitida en el ámbito de la Ley N° 30083 se inserta a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, con la finalidad de dotar al propio mercado de un mecanismo que permita aprovechar el conocimiento y/o infraestructura de operadores con experiencia o enfocados a las áreas rurales, para que éstos sean los facilitadores de la infraestructura para servicios móviles en las zonas donde se carece de estos servicios.

Se espera que los Operadores Móviles con Red que en la mayoría de situaciones, se encuentran concentrados en las áreas geográficas de mayor demanda del servicio, puedan brindar el servicio público móvil en los centros poblados rurales y/o lugares de preferente interés social que carecen de este servicio. Sin embargo se plantea la siguiente problemática:

- (i) Falta de procedimientos y reglas claras y predecibles que generen sostenibilidad y los incentivos adecuados tanto a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural; así como a los Operadores Móviles con Red; pues no se cuentan con procedimientos ni condiciones transparentes que permita la provisión de las facilidades de red, respetando entre otros, los principios de no discriminación, de neutralidad, de igualdad de acceso, de libre y leal competencia.
- (ii) La asimetría de información que afecta la toma de decisiones de cualquiera de las partes, pues no saber qué información puede ser requerida y/o proporcionada a la otra parte, produce desincentivos para arribar a posibles acuerdos; así como también ocasiona costos de transacción y negociación innecesarios.
- (iii) Dificultad para establecer negociaciones entre las partes, dado que *-al ser una nueva figura introducida en el mercado peruano-*, los operadores interesados no tendrían certidumbre de las condiciones y responsabilidades que les serían aplicables a cada parte.
- (iv) Falta de predictibilidad en la reglamentación; conllevaría a que las potenciales empresas interesadas en ser Operadores de Infraestructura Móvil Rural, desistan de la misma; ello afecta no sólo a las referidas empresas sino a la



población que vive en las zonas rurales o lugares de preferente interés social, pues no tendrían la posibilidad de acceder al servicio público móvil.

IV. ALTERNATIVAS PLANTEADAS Y PROPUESTA DE NORMA.

Sobre la base de la problemática expuesta, se deben plantear las alternativas de solución disponibles. En este punto, debe señalarse que, dado que la Ley N° 30083 establece la obligación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural de proveer a los Operadores Móviles con Red sus facilidades de red y la participación del OSIPTEL en este proceso; la alternativa de no intervención no es viable. En consecuencia, las alternativas disponibles para las normas complementarias deben estar orientadas a establecer el nivel de detalle de las condiciones y procedimientos que permitan a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural brindar dichas facilidades a los Operadores Móviles con Red en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social.

De esta forma, se han definido dos alternativas disponibles para la norma complementaria debería definir los términos bajo los cuales se iniciará, desarrollará y finalizará esta relación de acceso:

- (i) Alternativa 1: Vinculada a establecer términos y condiciones detallados para la relación de provisión de facilidades de red,
- (ii) Alternativa 2: Propone establecer una norma complementaria que describa términos y condiciones generales para dicha relación.

Sobre el particular, considerando un análisis multicriterio, se han definido seis criterios atributos a ser evaluados: (i) la flexibilidad, (ii) la aplicabilidad, (iii) los costos de transacción, (iv) la sostenibilidad, (v) la conflictividad y (vi) el equilibrio. Cabe señalar, que la propuesta de normas complementarias debe incluir: (i) las condiciones técnicas, (ii) las condiciones económicas y (iii) los procedimientos específicos a ser aplicados entre las partes, por lo que los seis criterios señalados han sido evaluados para cada uno de estos tres componentes de la norma.

Como resultado de la evaluación, se concluye que la opción idónea que mejor se adapta a las necesidades descritas, es la alternativa 2 (términos y condiciones generales) para las condiciones técnicas y económicas y la alternativa 1 (términos y condiciones detallados para algunos procedimientos específicos).

Cabe señalar que la propuesta normativa requiere que los Operadores Móviles con Red y los Operadores de Infraestructura Móvil Rural incluyan en sus procesos administrativos y comerciales las condiciones establecidas, las mismas que deberán ser consideradas en las negociaciones y contratos de provisión de facilidades de red que suscriban las partes. Para su aplicación no se requiere de un período de implementación.

Una vez aprobada la propuesta normativa, su entrada en vigencia será inmediata, por lo tanto los Operadores Móviles con Red y los Operadores de Infraestructura Móvil Rural en las negociaciones que se pudieran presentar, deberán considerar las condiciones establecidas, así como la participación del OSIPTEL en los procesos que correspondan.

Entre los agentes involucrados, consideramos que los Operadores de Infraestructura Móvil Rural y los Operadores Móviles con Red tienen incentivos para cumplir con la propuesta normativa, dado que les permitirá iniciar y sostener los procesos de negociación entre



ambos con mayor eficiencia y en menor tiempo. De esta manera, el Operador Móvil con Red podrá ampliar la cobertura de su servicio a través del Operador de Infraestructura Móvil Rural. Sin embargo, a efectos de incentivar el cumplimiento de la propuesta normativa, se incluye en la misma el régimen de infracciones y sanciones.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

A efectos de viabilizar la prestación del servicio público móvil en las zonas donde se carece de este servicio, se requiere atender la problemática detectada, pues se advierte una: (i) falta de procedimientos y reglas claras y predecibles que generen sostenibilidad y los incentivos adecuados para los operadores; (ii) asimetría de información que afecta la toma de decisiones y ocasiona costos de transacción innecesarios; (iii) dificultad para establecer negociaciones entre las partes, pues los operadores no tendrían certidumbre de las condiciones y responsabilidades que les serían aplicables; y (iv) falta de predictibilidad en la reglamentación que conllevaría a que los potenciales operadores desistan de la misma.

En ese sentido, se recomienda aprobar las "Normas Complementarias aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural", a efectos de que estas condiciones puedan ser consideradas por los agentes interesados en ingresar al mercado de telecomunicaciones bajo la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

